

SESIÓN ORDINARIA N°106 DE 16 DE AGOSTO DE 2004

ACUERDO N° 713 : SE APRUEBA LA SIGUIENTE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO N°13 DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL COMUNAL DE PROVIDENCIA”:

1.- Modifícase el Reglamento N°13 de 29 de Octubre de 1999 que aprobó el “**REGLAMENTO DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL COMUNAL DE PROVIDENCIA**”, en lo siguiente:

1.1.- En el artículo 2, sustitúyase el número “80” por el “94”.-

1.2.- Modifícase el artículo 5 en lo siguiente:

1.2.1.- En el inciso primero reemplázase “15 Miembros Titulares” por “12 Miembros”.-

1.2.2.- Elimínese la letra b), pasando las actuales letras c), d) y e) a ser letras b), c) y d) respectivamente;

1.2.3.- Antepóngase a la letra d) la siguiente frase : “Organizaciones Comunitarias Funcionales y”.-

1.3.- Modifícase el artículo 6 en lo siguiente:

1.3.1.- Elimínese la letra b), pasando las actuales letras c), d) y e) a ser letras b), c) y d) respectivamente;

1.3.2.- Antepóngase a la actual letra d) el siguiente párrafo:

“Se entenderá por organizaciones comunitarias funcionales aquellas con personalidad jurídica y sin fines de lucro, que tienen por objeto representar y promover valores específicos de la comunidad dentro del territorio de la comuna y están regidas por la Ley N°19.418”.-

1.3.3.- Elimínese el inciso final.-

1.4.- Reemplázase el artículo 7 por el siguiente:

“**ARTICULO 7°:** Cada estamento elegirá a tres miembros que lo representen.”.-

1.5.- Sustitúyase en el artículo 10 los números “64 y 65” por “74 y 75”.-

1.6.- Sustitúyase el artículo 13 por el siguiente:

“Si un Consejero cesare en su cargo, la organización o empresa a la que represente designará a su reemplazante por el tiempo que reste para completar el respectivo período.”.-

1.7.- Sustitúyase en el artículo 16 inciso final las letras c), d) y e) por las letras b), c) y d).-

1.8.- Sustitúyase el inciso segundo del artículo 18 por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio podrá utilizar además, cualquier otro medio de publicidad tendiente a este objeto.”.-

1.9.- Modifícase el artículo 20 en lo siguiente:

1.9.1.- Sustitúyase en el inciso primero la palabra “tres” por “cinco”.-

1.9.2.- Sustitúyanse en el inciso segundo las letras c), d) y e) por las letras b), c) y d) respectivamente.-

1.9.3.- Sustitúyase en el inciso segundo el número “3” por “5”.-

1.10.- Suprímase del artículo 23 inciso segundo la frase “y dos suplentes.”.-

1.11.- Agrégase el siguiente artículo 23 BIS:

“ARTICULO 23° BIS: En el evento de que el número de instituciones inscritas fuera igual o inferior al cincuenta por ciento del número de Consejeros a designar, el Secretario Abogado Municipal certificará este hecho debiendo iniciar dentro del plazo de 180 días un nuevo proceso de elección, de conformidad a lo dispuesto en el Título II, Párrafo III de este Reglamento.”.-

1.12.- Suprímase del artículo 27 inciso primero la siguiente frase:

“Las mayorías inmediatamente siguientes y hasta completar el número señalado en el artículo 23 de este Reglamento, quedarán elegidos como Consejeros suplentes, según el orden de prelación que determine el número de votos obtenidos por cada uno.”.-

1.13.- Agrégase en el Título III, Párrafo I, el siguiente artículo 30 BIS:

“ARTICULO 30° BIS: Si el número de instituciones inscritas en cada estamento es igual o inferior al número de consejeros a elegir no se llevará a efecto el proceso de elección.

En este caso, el Secretario Municipal solicitará por escrito a la respectiva institución la designación de su representante ante el Consejo”.-

1.14.- Reemplázase el artículo 34 por el siguiente:

“ARTICULO 34°: En la asamblea constitutiva el Secretario Municipal procederá a dar lectura a las actas de las respectivas asambleas en que se eligieron los Consejeros de los respectivos estamentos. Si no se hubiere realizado elección de conformidad con el artículo 23 BIS, el Secretario Municipal dará lectura a la nómina de instituciones inscritas en cada estamento y de sus representantes.”.-

1.15.- Sustitúyase el artículo 35 por el siguiente:

“ARTICULO 35°: En la asamblea constitutiva se procederá a la elección del Vicepresidente del Consejo: La elección se efectuará en votación directa y secreta teniendo derecho cada Consejero a votar por un solo candidato. Será electo Vicepresidente el Consejero que obtenga el mayor número de votos entre los candidatos. En caso de producirse un empate se realizará una segunda votación sólo entre las dos primeras mayorías. De persistir este empate, se resolverá por sorteo.”.-

1.16.- Sustitúyase la letra d) del artículo 37 por la siguiente:

“d) Suspender sesiones y ponerles término en conformidad a las modalidades que establece este Reglamento.”-

1.17.- Reemplázase el artículo 38 por el siguiente:

“ARTICULO 38°: Al Vicepresidente del Consejo le corresponderá citar a las Comisiones de Trabajo y en ausencia del Alcalde presidir las sesiones de acuerdo con lo indicado en el artículo 59 y siguientes.”-

1.18.- Modifícase el artículo 41 en el siguiente sentido:

1.18.1 Intercálese a continuación del punto tercero lo siguiente:

- La determinación o modificación de los límites de las unidades vecinales

1.18.2.- Agréguese el siguiente inciso final:

Además, el Consejo asesorará a la Municipalidad en todo lo relacionado con la participación en la vida comunal y municipal de la comunidad organizada.-

1.19.- Sustitúyase en el artículo 43 el número “136” por “140”.-

1.20.- Intercálese en el artículo 52, después de la palabra sesionar, la siguiente frase: “en primera citación”.-

1.21.- Sustitúyase el artículo 53 por el siguiente:

“ARTICULO 53°: A la hora designada para la sesión el Secretario Municipal comprobará la asistencia de los Consejeros y si transcurridos 15 minutos no hubiere el quórum a que se refiere el artículo precedente, la sesión se llevará a efecto en segunda citación, con la asistencia de los Consejeros que hayan concurrido.-

1.22.- Sustitúyase el artículo 54 por el siguiente:

“ARTICULO 54°: El Secretario Municipal dejará constancia en el acta, de la situación a que se refiere el artículo precedente, con la indicación de la nómina de los Consejeros que asistieron y de quienes se excusaron de asistir a la sesión.”.-

1.23.- Intercálese en el artículo 69 después de la palabra comunal, la siguiente frase : “en la página Web Municipal.”.-

1.24.- Reemplázase el artículo 85, por el siguiente:

“ARTICULO 85°: Las comisiones podrán ser citadas a sesión por el Presidente o Vicepresidente del Consejo y por el Presidente de la comisión respectiva.-

La citación deberá formalizarse con a lo menos 48 horas de anticipación.”.-

1.25.- Elimínese del artículo 86 inciso primero la frase “y fijará el día y hora de sus reuniones.”.-

1.26.- Suprímase el inciso segundo del artículo 87.-

1.27.- Sustitúyase en el artículo 93 el número “138” por “142”.-

2.- Deróganse los artículos transitorios.-

3.- En lo no modificado rige plenamente, el Reglamento N°13 de 29 de Octubre de 1999, que aprobó el “Reglamento del Consejo Económico y Social Comunal de Providencia”.-